



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Acción : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 110013331036-2012-00078-01  
Demandante : Leticia Escarraga Bustos Y Otros  
Demandados : BOGOTÁ D. C. Y OTROS  
Providencia : Aclaración de auto

### 1. ANTECEDENTES

La parte demanda –Compensar EPS presentó solicitud de adición o aclaración en contra de la providencia de fecha 16 de marzo de 2017.

El llamado en Garantía presentó escrito de corrección de la providencia ya citada

### 2. CONSIDERACIONES

Estudiada la providencia que abrió a pruebas se observó que por un error involuntario se indicó que se oficiaría a la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía De Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial, y a la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario para que rinda concepto de otorrinolaringología, cuando únicamente se oficiará a la primera para que rinda dicho concepto razón por la cual se corregirá en la parte resolutive de la presente providencia conforme fue solicitado.

Respecto de los interrogatorios de parte de los ciudadanos Leticia Escarraga Bustos y Jhon Jairo Busto Pabón se recepcionarán el 27 de junio de 2017 a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A. M.)

Finalmente, respecto al testimonio de la doctora Jenny Maritza Rodríguez Sáenz, quien deberá comparecer el 27 de junio de 2017 a partir de las diez y treinta de la mañana (10:30 A. M.)

Ahora bien respecto al escrito presentado por la Llamada en Garantía –La Previsora S. A. en cual solicita que se corrija y se tenga en cuenta la prueba aportada con la contestación en el Llamamiento en Garantía, mas sin embargo se le informa que en acápite 2.2 de la providencia del 16 de marzo se indicó:

“2.2 VALOR PROBATORIO DE LAS PRUEBAS APORTADAS

**Se dará el mérito legal a las pruebas aportadas por las partes dentro de la oportunidad procesal** pertinente de acuerdo al Artículo 139 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 59 de la Ley 1395 de 2010.”

De esta manera la prueba aportada por dicha parte, si fue tenido en cuenta por este despacho, razón por la cual negará la solicitud de corrección.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aclarar la providencia del 16 de marzo de 2017 en los siguientes términos:



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

*"Se oficiará a la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología, Cirugía De Cabeza y Cuello, Maxilofacial y Estética Facial para que un especialista en otorrinolaringólogo supraespecializado en otología rinda concepto y resuelva el cuestionario aportado por la parte demandada Compensar EPS.*

*Por otro lado se oficiará a la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario para que un médico especialista Urgenciólogo rinda concepto y resuelva el cuestionario aportado por la parte demandada Compensar EPS."*

SEGUNDO: Aclarar la providencia del 16 de marzo de 2017 en los siguientes términos:

*"Fijar el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A. M.) los interrogatorios de parte de los ciudadanos Leticia Escarraga Bustos y Jhon Jairo Busto Pabón.*

*Fijar el veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A. M.) los testimonios de los doctores German Bernal Bernal y Jenny Maritza Rodríguez Sáenz."*

TERCERO: Negar la solicitud de corrección presentada por el Llamado en Garantía –La Previsora S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 74 se notificó a las partes la providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario